



## Nº 8.- TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA

### *Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza*

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.h de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### *Artículo 2º.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

### *Artículo 3º.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

### *Artículo 4º.- Responsables*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

### *Artículo 5º.- Cuantía*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

#### 2. Tarifa 1ª.- Cuotas fijas

Por suministro: cuota fija al mes	0,68
Por cada grifo de obra sin contador, día laborable.	2,12
Optativo la colocación de un contador verificado por los servicios técnicos municipales	
Altas 1ª conexión	64,60
Conexión de contador	21,45
Tarifa 2ª.- Cuotas por consumos	
€ m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes:	0,2093
€ m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,2746



€ m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,3140
Cuotas por consumos industrias con consumo anual mayor de 45.000 m <sup>3</sup> , € m <sup>3</sup>	0,3859
Tarifa 3 <sup>o</sup> .- Cuota red alta, Grifos de obra, € día laborable	0,1995
Uso doméstico, industrial y autorizaciones en precario	
€ m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes:	0,2736
€ m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,3588
€ m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,7339

Se establece una bonificación del 50% en los consumos y cuota red alta de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud y cuyo efecto será a partir del trimestre siguiente al de la solicitud. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes, y quedará cancelada automáticamente si a la fecha de caducidad del libro de familia numerosa no se ha presentado documentación renovada; si ésta es presentada fuera de plazo se considerará nueva solicitud, por lo que tendrá efectos al trimestre siguiente de la presentación. Los beneficiarios de la bonificación deberán comunicar los cambios de domicilio y alteraciones en la residencia de cualquier miembro de la unidad familiar.

Tarifa 4<sup>a</sup>.- Otras tasas

Tasa euros por salida en:

a) Supervisión en cortes de agua y realización de acometidas por los usuarios.	33,60
b) Operaciones en la red a petición de los usuarios	33,60
Tasa por anulación de acometida	33,60

Tarifa 5<sup>o</sup>.- Autorizaciones en precario

En las autorizaciones de conexión de la red antigua (Ctra. Castelserás) de agua, se hará constar expresamente que lo son en precario y que el agua no es potable.

Cuotas por consumos:

Euros m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes	0,4446
Euros m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes	0,5885
Euros m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes	0,6670

**Artículo 6<sup>o</sup>. - Devengo**

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.
2. El pago de dicha tasa se efectuará:
  - En las altas de 1<sup>a</sup> conexión directamente en el momento de efectuar la solicitud.
  - El resto de cuotas fijas y las cuotas por consumo, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.



3. Corte del suministro.- Con independencia de la vía de apremio para el cobro de los recibos no pagados en periodo voluntario, una vez transcurrido éste, se notificará al interesado que si en el plazo de 10 días desde la notificación no efectúa el pago, se procederá al corte del suministro; caso de reposición de éste, se abonará previamente:

Precio de reposición 39,30

así como el resto de las deudas.

***Artículo 7º. - Infracciones y sanciones***

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

***Disposición transitoria***

La cuantía de la tasa correspondiente a la Tarifa 3º Cuota red alta no será aplicable a aquellos núcleos de población diferenciados durante el periodo en que no sea efectivo el suministro proveniente del embalse de Calanda.

***Disposición final***

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Texto vigente según modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2011.**